

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

**NOMBRE DE LA NORMA:** \_\_\_\_\_

Versión: \_\_\_ DÍA \_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_

Tipo: LEY  DECRETO  RESOLUCIÓN  OTRO  ¿Cuál?

**1. COMENTARIOS GENERALES** (Incluye recomendaciones y conclusiones si son motivo de respuesta)

COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
El documento enviado, según pie de página es la versión 4 del 5 DE DICIEMBRE DEL 2014. No tiene presentación que lo publique para comentarios solo entre el 7 y el 14 de diciembre del 2016. Esto más que para posibilitar un proceso constructivo de desarrollo normativo, es para cumplir un protocolo de publicación previo de proyectos normativos	Cabe precisar que la versión y fecha citadas se refieren al formato utilizado para proyectar este tipo de resoluciones. En ningún caso hace referencia al contenido objeto de comentarios o recomendaciones. Igualmente precisamos que el proyecto de decreto y de resolución se sometió a un extenso proceso de consulta y socialización con los actores interesados, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016. Posteriormente de publicó en la página web del Ministerio para comentarios.
En el contenido de la propuesta de Resolución se hace necesario incluir una diferenciación para el sector agropecuario ya que en la redacción de la misma se mantiene una TARIFA MÍNIMA IDÉNTICA para todos los sectores así:  <i>"ARTICULO 4. Valor de la Tarifa Mínima. El valor de la Tarifa Mínima para el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas será de once punto cinco pesos por metro cúbico (11.5 \$/m3), a partir del 1° de enero de 2017."</i> donde podemos evidenciar que no se está respetando el acuerdo suscrito el 29 de septiembre de 2016 y que es parte integral del procedimiento regulatorio, el cual, menciona en su numeral primero lo siguiente:  <i>"1. La tarifa mínima la establece el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, y para el uso agropecuario se ajustará anualmente únicamente con el IPC."</i>  Agradecemos atender la recomendación de inclusión de este artículo, por las razones que han venido siendo evaluadas en la mesa intersectorial y que son de amplio conocimiento de ese Ministerio.	La lectura de este proyecto de Resolución debe realizarse en conjunto con el decreto propuesto para ajustar la tarifa mínima de la TUA, a través del cual se incorpora en el Factor Regional un coeficiente de uso (Cu) de 0,0775 para el sector Agropecuario y de 0,4 para los demás usos, lo cual materializa la diferencia sectorial a la que se refiere el comentario.
Nos preocupan los incrementos tan significativos en el cobro correspondiente a la parte industrial ya que también somos consumidores del recurso en nuestro proceso fabril. En este sentido, y en aras de no afectar la competitividad de la industria colombiana, proponemos que la tarifa mínima (modificación a la	El estudio elaborado por Ecosimple tiene como referencia dos escenarios de tarifa mínima (\$/m3): 1) Con Oferta hídrica media con tarifa de \$9,79 a precios 2014 y 2) Con Oferta hídrica baja con tarifa de \$51,30. Este Ministerio, considerando los resultados de los estudios realizados, tomó

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

<b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>	Proceso: Instrumentación Ambiental	 <small>Sistema Integrado de Gestión</small>
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>resolución) no se lleve al valor máximo encontrado por la empresa Ecosimple, que entendemos que a pesos de 2017 corresponde al valor de 11,5. Este valor, supera ampliamente el valor tasa máxima encontrada en América Latina, de acuerdo a la presentación que nos hicieron el día de ayer, lo cual nos deja en clara desventaja frente a nuestros principales países competidores (México y Brasil). Proponemos entonces, tomar como tarifa mínima un valor medio entre el mínimo y máximo encontrado en el estudio reciente de Ecosimple.</p>	<p>como referencia el resultado del escenario con oferta hídrica media.</p> <p>Si se toma como tarifa mínima un valor medio entre el mínimo y máximo encontrado por Ecosimple, como lo sugiere el comentario, el valor final sería \$30,545 a precios de 2014, esto es mayor al valor contemplado en el proyecto de resolución.</p>
<p>Si bien entendemos que la tarifa fijada por la resolución 240 de 2004 y su actualización anual, no llega a \$1.00, no entendemos cómo se justifica un incremento de 1.369% hasta llegar a \$11.5 en ese sentido es muy importante conocer los estudios técnicos y fundamento para dicho ajuste. Pues de lo contrario el impacto en los sectores productivos será inminente y terminara menguando la competitividad sectorial y de País.</p>	<p>Este proyecto de reglamentación ha sido objeto de socialización con los sectores económicos, autoridades ambientales y demás interesados, incluidos “Los estudios técnicos que sirvieron de fundamento”, sin perjuicio de ello están disponibles a solicitud de los interesados, cuando así lo requieran.</p>
<p>Socializar con los diferentes sectores productivos, los estudios técnicos que sirvieron de fundamento para llegar a esta tarifa y considerar las implicaciones reales que la misma tendrá para el país, pues impactará directamente las finanzas y presupuestos de inversión de las empresas, la competitividad del País</p>	<p>Este proyecto de reglamentación ha sido objeto de socialización con los sectores económicos, autoridades ambientales y demás interesados, incluidos “Los estudios técnicos que sirvieron de fundamento”, sin perjuicio de ello están disponibles a solicitud de los interesados, cuando así lo requieran</p>
<p>Se considera importante definir anualmente los valores NBI por departamento y a que tipos de usos se aplicaría</p>	<p>Este Ministerio está trabajando en la adopción de estándares técnicos para permitir a la Autoridades Ambientales, en ejercicio de sus competencias, determinar el NBI regional, teniendo en consideración, además, las competencias del DANE y el DNP en la materia.</p>
<p>Entendemos que la razón de la propuesta normativa se relaciona con la actualización de la tasa. Sin embargo consideramos que los aumentos repentinos entre 300% y 1.300% pueden generar unos impactos económicos sustanciales, en especial en proyectos de menor tamaño.</p> <p>Es claro que, si bien es necesario realizar un aumento periódico de las tasas compensatorias, cierto es que, dicho aumento debe atender principios básicos de proporcionalidad, equidad, justicia, progresividad y eficiencia. Lo anterior, con el fin de proteger los derechos de los sujetos pasivos de dichas tasas y evitar la imposición de aumentos arbitrarios sobre dichas cargas económicas.</p> <p>Debe quedar claro que por el simple hecho que un sujeto pasivo tenga posiblemente la capacidad económica de soportar un aumento como el propuesto (hecho que solo podría aplicar para proyectos de mayor tamaño), no por ello es justo ni equitativo aumentar de manera desproporcionada y sin ningún tipo de progresividad dicha tarifa.</p>	<p>El incremento en la tarifa, debe aplicase en conjunto con el Coeficiente de Uso incorporado en el factor regional propuesto en el decreto que acompaña la resolución objeto de observación. De acuerdo a los fines de uso del recurso hídrico, debido a que los antecedentes técnicos y los análisis realizados por la ONVS (MADS, 2016) y el estudio realizado por la Agencia Alemana de Cooperación Técnica, Ecosimple y el MADS (2014), los sectores de industria, doméstico, minería e hidrocarburos, no se ven afectados de manera significativa por la reglamentación propuesta. Razón por la que se decidió utilizar un Coeficiente de Uso de 0,4 para el 2017, con el fin de otorgar una gradualidad en el incremento de la TUA, de tal manera que se incremente en 0,06, hasta alcanzar un valor de 1 en el 2027 (gradualidad de 10 años). La razón por la cual dicho coeficiente alcanza un valor de 1, es debido a que los estudios de impacto sectorial indican la viabilidad del incremento de la Tarifa Mínima a 11.5 \$/m<sup>3</sup>, valor correspondiente al costo de la depreciación de un metro cúbico de agua. El valor inicial del Coeficiente de Uso tampoco es arbitrario, sino que corresponde con el mínimo valor que garantiza que no se presentarán reducciones,</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

<b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>	Proceso: Instrumentación Ambiental	 <small>Sistema Integrado de Gestión</small>
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	respecto a la línea base, en la facturación de las autoridades ambientales con mayor participación de los sectores para los cuales no habrá incremento (agropecuario y generación de energía).
<p>El cambio en el valor de la tarifa mínima, si bien como lo expuso el Ministerio en las reuniones de divulgación pretende no impactar económicamente a ningún sector, es muy importante considerar la necesidad de gradualidad ya que la tarifa mínima aumenta en el primer año de \$0.84 a \$11.5. Es conveniente trazar esta gradualidad desde el 2017 hasta el 2028 evitando un gran salto en el primer año, lo anterior permite la proyección oportuna de costos anuales.</p> <p>Además de lo anterior cabe destacar que como base idónea para el cálculo de la depreciación de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, el valor promedio de la inversión por metro cúbico de agua estimado a partir de las inversiones de los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca –POMCA- y la oferta hídrica media respectiva, tiene en cuenta 40.000 usuarios existentes en el país, que sin duda no son la totalidad ya que como bien lo estableció el IDEAM en el Estudio Nacional del Agua 2014, sólo se tiene certeza del 25% de los usuarios reales del país. Lo anterior está relacionado con la cifra del recaudo anual de la Tasa por Uso del Agua. Entre menos usuarios legales, por supuesto menos ingresos por este concepto, lo cual requiere buscar ese 75% restante, con una estrategia de legalización de usuarios por parte de las autoridades ambientales.</p>	<p>El incremento en la tarifa, debe aplicarse en conjunto con el Coeficiente de Uso incorporado en el factor regional propuesto en el decreto que acompaña la resolución objeto de observación. De acuerdo a los fines de uso del recurso hídrico, debido a que los antecedentes técnicos y los análisis realizados por la ONVS (MADS, 2016) y el estudio realizado por la Agencia Alemana de Cooperación Técnica, Ecosimple y el MADS (2014), los sectores de industria, doméstico, minería e hidrocarburos, no se ven afectados de manera significativa por la reglamentación propuesta. Razón por la que se decidió utilizar un Coeficiente de Uso de 0,4 para el 2017, con el fin de otorgar una gradualidad en el incremento de la TUA, de tal manera que se incremente en 0,06, hasta alcanzar un valor de 1 en el 2027 (gradualidad de 10 años). La razón por la cual dicho coeficiente alcanza un valor de 1, es debido a que los estudios de impacto sectorial indican la viabilidad del incremento de la Tarifa Mínima a 11.5 \$/m3, valor correspondiente al costo de la depreciación de un metro cúbico de agua. El valor inicial del Coeficiente de Uso tampoco es arbitrario, sino que corresponde con el mínimo valor que garantiza que no se presentarán reducciones, respecto a la línea base, en la facturación de las autoridades ambientales con mayor participación de los sectores para los cuales no habrá incremento (agropecuario y generación de energía).</p>
<p>Para los estudios técnicos de base para la modificación o construcción de cualquier regulación es necesario realizar la diferenciación entre el sector de hidrocarburos y el de Minas ya que cuando se agrupan, los resultados generalmente no están acorde a la realidad de cada actividad.</p>	<p>La clasificación del sector hidrocarburos con Explotación de Minas y Canteras proviene directamente del decreto 1541 de 1978, desarrollo directo del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (decreto Ley 2811 de 1974). En ese orden de ideas, no es esta normativa la que establece esta clasificación, dado que la misma se limita al desarrollo del sistema y método de la Tasa por Utilización de Aguas.</p>
<p>Se requiera la legalización de los usuarios del recurso hídrico, ya que para la modificación de la presente norma se usó la base de 40.000 usuarios, que está muy por debajo de la realidad y que ocasiona que el pago de la tasa por uso de agua se concentró sólo en el 25% de los que realmente utilizan el recurso.</p>	<p>Es preciso destacar que la Ley 1450 de 2011, en su artículo 216, ordenó el cobro de la tasa a todos los usuarios, incluyendo a los que no cuentan con una concesión de aguas. De manera que no resulta preciso el alcance del comentario, en relación con una base de usuarios sobre los cuales recae la tasa.</p>
<p>Consideramos fundamental que este proyecto de resolución se discuta en el Consejo Técnico Asesor de Política y normatividad ambiental, instancia definida por el Ministerio para hacer las consideraciones finales antes de ser expedida.</p>	<p>La determinación de tarifas mínimas que hace el MADS, a través de resolución, es el resultado de la aplicación directa de los criterios y factores que conforman el sistema y método para la determinación de la tarifa de la tasa por utilización de aguas. Para asegurar que los actores interesados</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<p>conocieran el proyecto de reglamentación, previa a su expedición, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sometió a un extenso proceso de consulta y socialización con los actores interesados, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016. Posteriormente se publicó en la página web del Ministerio para comentarios. .</p>
<p>Vemos que el Proyecto de Decreto a la reglamentación de la TUA no se debe desligar de este proyecto de Resolución, para entender que no se adjudicó una Tarifa Mínima para el uso del agua en labores de riego agrícola. En el Artículo 2 corregir la palabra artículo por artículos, en plural, pues se refiere a 2 artículos del Decreto 1076 de 2015</p>	<p>En relación con este comentario, es preciso señalar, que el proyecto de decreto prevé un Coeficiente de Uso, el cual se encuentra diferenciado de acuerdo a los fines de uso del recurso hídrico. En efecto, el Coeficiente de Uso se encuentra diferenciado de acuerdo a los fines de uso del recurso hídrico, debido a que los antecedentes técnicos y los análisis realizados por la ONVS (MADS, 2016) y el estudio realizado por la Agencia Alemana de Cooperación Técnica, Ecosimple y el MADS (2014) dan cuenta de un impacto importante sobre dos sectores económicos: el sector agropecuario, incluyendo a los distritos de riego y al subsector acuícola, y las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas –PCH-. De acuerdo a estos estudios, los demás sectores (industria, doméstico, minería e hidrocarburos), no se ven afectados de manera significativa por la reglamentación propuesta. La razón por la que se decidió utilizar un Coeficiente de Uso de 0,0775 para los usos agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía, es debido a que este valor corresponde con la proporción entre la Tarifa Mínima actual, de 0.84 \$/m3, a precios de 2016, y la nueva Tarifa Mínima, de 11.5 \$/m3, a precios del mismo año (10.84 \$/m3).</p> <p>De esta manera, al fijar el Coeficiente de Uso ( ) en 0.0775, las Tarifas Mínimas para los usos agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía permanecerán fijas respecto a su valor actual, incrementándose anualmente únicamente de acuerdo a la variación del IPC, incluyendo el incremento correspondiente para el año 2017. Igualmente, la experiencia latinoamericana y el análisis de impacto sectorial, indican la necesidad de establecer una diferenciación del tipo de uso del recurso en Factor Regional de la TUA, con el fin de viabilizar el incremento de la Tarifa Mínima, de tal manera que se refleje el valor real de la depreciación del recurso. Respecto al valor del Coeficiente de Uso en los demás sectores, su valor se estableció en 0,4 para el 2017, con el fin de otorgar una gradualidad en el incremento de la TUA en dichos sectores, de tal manera que se incremente en 0,06, hasta alcanzar un valor de 1 en el 2027 (gradualidad de 10 años). La razón por la cual dicho coeficiente alcanza un valor de 1, es debido a que los estudios de impacto sectorial de estos sectores indican la viabilidad del incremento de la Tarifa Mínima a 11.5 \$/m3,</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	valor correspondiente al costo de la depreciación de un metro cúbico de agua. El valor inicial del Coeficiente de Uso para estos sectores tampoco es arbitrario, sino que corresponde con el mínimo valor que garantiza que no se presentarán reducciones, respecto a la línea base, en la facturación de las autoridades ambientales con mayor participación de los sectores para los cuales no habrá incremento (agropecuario y generación de energía).
Se considera que el valor estimado por el Ministerio como tarifa mínima (TM) de la tasa por uso de agua, es un valor elevado con respecto a las tarifas actuales manejadas en las Corporaciones Autónomas regionales, que oscilan en rangos de 0,47 a 0,83 \$/m3	Conforme con los estudios técnicos, soporte de este proyecto, el valor establecido, como tarifa mínima (TM), corresponde al valor de la depreciación del recurso, en conformidad con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993.
El valor de 11,5 \$/m3, se ha fijado independientemente del tipo de actividad realizadas, y sin discriminar el tipo de uso de agua (Destino de uso del recurso).	La Tarifa Mínima de la Tasa por Utilización de Aguas es única para todos los sectores del país. La diferenciación de los fines de uso del agua se realizará a través de decreto, de tal manera que se incorpore un Coeficiente de Uso en el Factor Regional de la tasa.
No se incluye dentro del proyecto de Resolución un valor diferenciado para la tasa por uso de actividades agropecuarias. Es importante que la tasa de uso tenga tarifas diferentes para el sector agropecuario, doméstico al sector industrial, de la misma forma que en los acueductos se realiza tarifas diferenciales para estos tipos de actividades.	La Tarifa Mínima de la Tasa por Utilización de Aguas es única para todos los sectores del país. La diferenciación de los fines de uso del agua se realizará a través de decreto, de tal manera que se incorpore un Coeficiente de Uso en el Factor Regional de la tasa.
Se considera que el valor estimado por el Ministerio como tarifa mínima (TM) de la tasa por uso de agua, es un valor elevado con respecto a las tarifas actuales manejadas en las Corporaciones Autónomas regionales, que oscilan en rangos de 0,47 a 0,83 \$/m3  El valor de 11,5 \$/m3, se ha fijado independientemente del tipo de actividad realizadas, y sin discriminar el tipo de uso de agua (Destino de uso del recurso).  No se incluye dentro del proyecto de Resolución un valor diferenciado para la tasa por uso de actividades agropecuarias. Es importante que la tasa de uso tenga tarifas diferentes para el sector agropecuario, doméstico al sector industrial, de la misma forma que en los acueductos se realiza tarifas diferenciales para estos tipos de actividades.	La lectura de este proyecto de Resolución debe realizarse en conjunto con el decreto propuesto para ajustar la tarifa mínima de la Tasa por Utilización de Aguas, a través del cual se incorpora en el Factor Regional un coeficiente de uso (Cu) de 0,0775 para el sector Agropecuario y de 0,4 para los demás usos, lo cual materializa la diferencia sectorial a la que se refiere el comentario.

### 2. RESPUESTA A COMENTARIOS PUNTUALES

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A  
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
Asociación Colombiana de Minería - ACM	Artículo 4°	No resulta coherente el incremento planteado, cuando el mismo Ministerio, en el considerando del proyecto de decreto que modifica la fórmula del Factor Regional, (también en consulta) expresa en "Que los estudios técnicos adelantados por el MADS evidencian una alta sensibilidad sectorial en referencia a los incrementos de las tarifas de las Tasas por Utilización de Agua".  En ese sentido es importante que se reconsidere este incremento de 1.369% y en cualquier caso, se establezca gradualidad para su implementación.	En el marco de las evaluaciones realizadas al instrumento económico, se concluye la necesidad de actualizar las variables que conforman el sistema y método, lo cual es una potestad a cargo de las autoridades administrativas. De otra parte es importante precisar que la tarifa mínima propuesta si incorpora una gradualidad a través de un Coeficiente de Uso que, para el sector minería, empieza en 40% en el 2017 con incrementos anuales del 6% durante 10 años, de modo que el valor máximo será alcanzado en el año 2027.
Parques Nacionales Naturales De Colombia	ND	Se considera beneficioso para el sector ambiental que el Ministerio en cabeza de la ONVS desarrolle el cálculo de NBI por departamento y a cuales departamentos se aplicará	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible está trabajando en la adopción de estándares técnicos para permitir a la Autoridades Ambientales, en ejercicio de sus competencias, determinar el NBI regional, teniendo en cuenta, además, las competencias del DANE y DNP en esta materia.
Asociación Colombiana del Petróleo	Artículo 4°	Consideramos que el sector de hidrocarburos está siendo castigado al mezclarse con Explotación de Minas y Canteras debido a que los usos de agua son distintos y las condiciones de las regiones de operación también lo son.	La clasificación del sector hidrocarburos con Explotación de Minas y Canteras proviene directamente del decreto 1541 de 1978, desarrollo directo del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente (decreto Ley 2811 de 1974). En se orden de ideas, no es esta normatividad la que establece esta clasificación, dado que la misma se limita al desarrollo del sistema y método de la TUA
Asociación Colombiana del Petróleo	Artículo 4°	Adicionalmente notamos con preocupación que el aumento del valor de la tarifa mínima pasará de 0,84% a 11,5% lo cual se traduce en un aumento del 1.369%	El incremento en la tarifa, debe aplicase en conjunto con el Coeficiente de Uso incorporado en el factor regional propuesto en el decreto que acompaña la resolución objeto de observación. De acuerdo a los fines de uso del recurso hídrico, debido a que los antecedentes técnicos y los análisis realizados por la

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A  
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<b>ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO</b>	<b>UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO:</b> Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	<b>COMENTARIO RECIBIDO</b> Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	<b>RESPUESTA AL COMENTARIO</b> Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			ONVS (MADS, 2016) y el estudio realizado por la Agencia Alemana de Cooperación Técnica, Ecosimple y el MADS (2014), los sectores de industria, doméstico, minería e hidrocarburos, no se ven afectados de manera significativa por la reglamentación propuesta. Razón por la que se decidió utilizar un Coeficiente de Uso de 0,4 para el 2017, con el fin de otorgar una gradualidad en el incremento de la TUA, de tal manera que se incremente en 0,06, hasta alcanzar un valor de 1 en el 2027 (gradualidad de 10 años). La razón por la cual dicho coeficiente alcanza un valor de 1, es debido a que los estudios de impacto sectorial indican la viabilidad del incremento de la Tarifa Mínima a 11.5 \$/m <sup>3</sup> , valor correspondiente al costo de la depreciación de un metro cúbico de agua. El valor inicial del Coeficiente de Uso tampoco es arbitrario, sino que corresponde con el mínimo valor que garantiza que no se presentarán reducciones, respecto a la línea base, en la facturación de las autoridades ambientales con mayor participación de los sectores para los cuales no habrá incremento (agropecuario y generación de energía).
<b>Asociación Colombiana del Petróleo</b>	<b>Artículo 5°</b>	Es necesario que el MADS precise la fecha máxima o el momento a partir del cual la autoridad competente deberá realizar ese cálculo anual del factor regional con el fin de que los sujetos pasivos de la tasa podamos prepararnos con la debida antelación a los cambios que dicho cálculo anual puedan generar de cara al factor regional.	Conforme con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijar el monto y recaudar las tasas por concepto de uso de los recursos naturales, lo cual conlleva, para este efecto, el ejercicio de cálculo anual del Factor Regional. En ese orden de ideas no resulta procedente, desde un punto de vista legal, la

<b>Elaboró:</b>	<b>Revisó:</b>	<b>Aprobó:</b>
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A  
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			propuesta.
<b>Asociación Colombiana del Petróleo</b>	<b>Artículo 6°</b>	Se sugiere implementar un régimen de Transición que permita realizar la planeación de las actividades año a año, ya que este cambio sucede de manera repentina y de un día para otro lo cual no se contempla en la planeación de presupuestos.	Para dar respuesta a este comentario, el efecto práctico de una transición es el mismo buscado con la progresividad. Para ello es necesario tener en consideración que, el incremento en la tarifa, debe aplicarse en conjunto con el Coeficiente de Uso incorporado en el factor regional propuesto en el decreto que acompaña la resolución objeto de observación. De acuerdo a los fines de uso del recurso hídrico, debido a que los antecedentes técnicos y los análisis realizados por la ONVS (MADS, 2016) y el estudio realizado por la Agencia Alemana de Cooperación Técnica, Ecosimple y el MADS (2014), los sectores de industria, doméstico, minería e hidrocarburos, no se ven afectados de manera significativa por la reglamentación propuesta. Razón por la que se decidió utilizar un Coeficiente de Uso de 0,4 para el 2017, con el fin de otorgar una gradualidad en el incremento de la TUA, de tal manera que se incremente en 0,06, hasta alcanzar un valor de 1 en el 2027 (gradualidad de 10 años). La razón por la cual dicho coeficiente alcanza un valor de 1, es debido a que los estudios de impacto sectorial indican la viabilidad del incremento de la Tarifa Mínima a 11.5 \$/m3, valor correspondiente al costo de la depreciación de un metro cúbico de agua. El valor inicial del Coeficiente de Uso tampoco es arbitrario, sino que corresponde con el mínimo valor que garantiza que no se presentarán reducciones, respecto a la línea base, en la facturación de las autoridades

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A  
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			ambientales con mayor participación de los sectores para los cuales no habrá incremento (agropecuario y generación de energía).
ECOPETROL	Artículo 4°	Se requiere establecer gradualidad en el aumento de la tarifa desde enero de 2017 hasta el año 2028, evitando un cambio tan fuerte entre la tarifa existente y la propuesta de 2017, lo anterior con el ánimo de que se pueda realizar una oportuna proyección y planeación de los costos anuales.	Los sectores de industria, doméstico, minería e hidrocarburos, no se ven afectados de manera significativa por este proyecto de reglamentación. Razón por la que se decidió utilizar un Coeficiente de Uso de 0,4 para el 2017, con el fin de otorgar una gradualidad en el incremento de la TUA, de tal manera que se incremente en 0,06, hasta alcanzar un valor de 1 en el 2027 (gradualidad de 10 años). La razón por la cual dicho coeficiente alcanza un valor de 1, es debido a que los estudios de impacto sectorial indican la viabilidad del incremento de la Tarifa Mínima a 11.5 \$/m3, valor correspondiente al costo de la depreciación de un metro cúbico de agua. El valor inicial del Coeficiente de Uso tampoco es arbitrario, sino que corresponde con el mínimo valor que garantiza que no se presentarán reducciones, respecto a la línea base, en la facturación de las autoridades ambientales con mayor participación de los sectores para los cuales no habrá incremento (agropecuario y generación de energía).
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	Artículo 4°	Una propuesta de aumento de la tasa mínima de uso de 1369% es definitivamente muy alta en cualquier circunstancia. El concepto de la ANDI es que el gobierno desea incrementar el recaudo de la tasa de uso para dar más recursos a las autoridades ambientales, sin embargo el valor del tributo tiene un altísimo crecimiento para algunos sectores por dos circunstancias: (i) el Ministerio de Ambiente decidió cobrar	Antes que todo, vale la pena aclarar que, pese a que el incremento de la Tarifa Mínima es superior al 1000%, esto no significa que las tarifas por metro cúbico se incrementarán en dicho porcentaje, debido a los ajustes propuestos a la reglamentación.  <u>Sobre la primera circunstancia</u> , no debe confundirse el hecho de que la mayor demanda de agua provenga de los

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 <small>Sistema Integrado de Gestión</small>
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>diferencialmente el tributo, dejando a la mayoría de los consumidores del recurso fuera del nuevo incremento, y (ii) la mala gestión de recaudo de las autoridades ambientales incrementa injustamente el valor de los tributos sobre los usuarios, pues la modelación de los cobros asumió esto como un hecho.</p> <p>Frente al primer argumento, el gobierno aplicará el valor pleno de la nueva tasa solo al 18,2% de los usuarios del recurso hídrico, según los datos del Estudio Nacional del Agua del 2014 del IDEAM, es decir que 81,8% de los usuarios del recurso tendrán un trato diferencial. Como el propósito del gobierno es llegar a un valor de facturación de 407 mil millones de pesos, para el año 2027, (cifra basada en presentaciones hechas por el ministerio), es claro que al no cobrar a todos los sectores presentes en la cuenca unos pocos deben asumir un valor más alto para cubrir el valor de los que pagarán menos, que son la mayoría. Esto quiere decir que si todo pagará la misma tasa el valor sería menor para los sectores que menos consumen. Un ejercicio, tomando los datos del valor de la tasa que proyectó el gobierno para el año 2027, indica que el sector doméstico pagará 4.09 veces más que si todos pagarán la misma tasa y los demás sectores (industrial, minero, petrolero y de servicios) pagarían 3,83 veces más que si todos pagarán la misma tasa. No es adecuado que unos sectores asuman el costo de otros sectores. En promedio los sectores citados pagarían 3,96 veces de lo que les corresponde, si el gobierno puede decidir no cobrar a otros sectores más por la tasa de uso, pero no debe recargar en otros sectores el recaudo para cubrir el faltante. La tasa mínima de</p>	<p>productores agropecuarios y de generación de energía, con el que la mayoría de consumidores del recurso vayan a quedar por fuera del incremento.</p> <p>En primer lugar, la tarifa se incrementará para el sector de abastecimiento doméstico, que abarca a una enorme proporción de los habitantes del país, incluyendo productores y consumidores.</p> <p>En segundo lugar, todos los habitantes del país, como consumidores de bienes y servicios, somos consumidores indirectos del agua que se necesita para producir dichos bienes y servicios (huella hídrica). Al incrementar las tarifas para la industria, la minería y los hidrocarburos, se transfiere parte de la carga tributaria a los consumidores finales de los bienes y servicios que ofrecen estos sectores (debido al impacto en la subida de los costos sobre las cantidades producidas y los precios).</p> <p>En tercer lugar, la producción agropecuaria y de energía eléctrica es necesaria para satisfacer la demanda de alimentos y de energía eléctrica de toda la población. Al ser todos usuarios de dichos sectores, también somos responsables por la huella hídrica que se genera a través de dicha producción. Culpar únicamente a los productores por el uso del agua, es desconocer que las actividades de consumo y producción son inseparables y se encuentran estrechamente asociadas.</p> <p>En el mismo sentido, de incrementarse</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>uso de agua debería ser de 2,9 \$/m<sup>3</sup> (lo que es 3,96 veces menos que la propuesta)</p> <p>El segundo argumento es más inquietante, lo que dice la propuesta es que como las autoridades ambientales no hacen su trabajo, los usuarios deben asumir el costo de su ineficiencia en materia de recaudo, lo cual es injusto. De acuerdo a los datos presentados por el Ministerio, para el año 2027 se espera una facturación de 407 mil millones de pesos, pero solo un recaudo de 254 mil millones de pesos. Esto, para los usuarios comprometidos con la gestión del recurso hídrico, es muy decepcionante, además todas las proyecciones se asume que la diferencia entre facturación y recaudo permanecerá todo el tiempo, sin que exista ninguna propuesta para reducir esta diferencia, ni una señal para que las autoridades cumplan con su tarea. La relación entre facturación y recaudo para el año 2027 muestra que este último llega solo al 60,3%. Es un dato que molesta mucho a las empresas que representa la ANDI que pagan juiciosamente sus tasas, pues queda claro que tendrán ahora que asumir el costo de la mala gestión de las autoridades. Por tanto, ANDI no comparte el valor de la tasa mínima de uso de agua propuesto, el valor con este criterio sería de 6,9 \$/m<sup>3</sup> (lo que es el 60,3% de la propuesta)</p> <p>En síntesis ANDI ve muy elevada la propuesta de tasa mínima de uso de agua y recomienda al gobierno reducirla, lo deseable para ANDI es que la tasa para el sector no sea mayor de 2,9 \$/m<sup>3</sup>, si el ministerio insiste en una aplicación desigual de instrumento, cualquier valor mayor de 6,9 \$/m<sup>3</sup> no se compartiría.</p>	<p>las tasas para los sectores agropecuarios y de generación de energía, la carga tributaria recaería sobre toda la población del país, al afectar directamente los costos de producción, lo cual, afectaría las cantidades producidas y el precio de los alimentos y la energía, con las consecuentes disminuciones en los Excedentes del Consumidor.</p> <p><u>Sobre la segunda circunstancia</u>, en primer lugar, en ningún momento la propuesta se ha realizado con miras a subsanar las deficiencias institucionales existentes en la gestión del recurso hídrico. La propuesta se elaboró pensando en la necesidad de ajustar las tarifas por el uso del agua con base en el verdadero valor de la depreciación del recurso, calculado como el costo de reposición de un metro cúbico de agua; para lo cual, se hace necesario establecer una diferenciación de los fines de uso del agua.</p> <p>En segundo lugar, el Ministerio no tuvo una meta de facturación como línea base para la determinación de las tarifas, factores y coeficientes de la reglamentación propuesta. Simplemente, al ajustar las tarifas a lo que corresponde, la facturación se incrementa.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es consciente de las observaciones relacionadas respecto a las oportunidades de mejora de las diversas instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental y trabaja continuamente en el fortalecimiento de la institucionalidad del país; en este</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A  
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Es importante destacar que la anterior propuesta, reconoce la importancia de incrementar los ingresos de las autoridades ambientales para la gestión del recurso hídrico, el cual no ha sido cuestionado.	caso, en lo relacionado con la gestión integral del recurso hídrico.
FEDERACION NACIONAL DE AVICULTORES	ND	Fijar tasas equitativas en todo el territorio nacional, excepto en zona de alto riesgo o escases de agua.	El Coeficiente de Escasez -C <sub>E</sub> de la Tasa por Utilización de Aguas pondera la escasez del recurso en la respectiva cuenca o unidad hidrológica de análisis, con ello se atiende a la recomendación.
FEDERACION NACIONAL DE AVICULTORES	ND	Revisar el incremento de la Tarifa a 11,5 \$/m <sup>3</sup> en el territorio nacional.	Conforme los estudios técnicos soporte de este proyecto, el valor de tarifa mínima (TM) establecido corresponde al valor de la depreciación del recurso, en conformidad con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993.
FEDERACION NACIONAL DE AVICULTORES	ND	Para el caso del sector avícola, las tarifas que han sido impuestas son relativas según cada Autoridad Ambiental Regional Competente, siendo el máximo valor cobrado de \$5,0 por metro cúbico.	La Tarifa Mínima de la Tasa por Utilización de Aguas es única para todos los sectores del país. La diferenciación de los fines de uso del agua se realizará a través de decreto, de tal manera que se incorpore un Coeficiente de Uso en el Factor Regional de la tasa.
FEDERACION NACIONAL DE AVICULTORES		Fijar tasas equitativas en todo el territorio nacional, excepto en zona de alto riesgo o escases de agua.  Revisar el incremento de la Tarifa a 11,5 \$/m <sup>3</sup> en el territorio nacional.  Para el caso del sector avícola, las tarifas que han sido impuestas son relativas según cada Autoridad Ambiental Regional Competente, siendo el máximo valor cobrado de \$5,0 por metro cúbico.	La lectura de este proyecto de Resolución debe realizarse en conjunto con el decreto propuesto para ajustar la tarifa mínima de la TUA, a través del cual se incorpora en el Factor Regional un coeficiente de uso (Cu) de 0,0775 para el sector Agropecuario y de 0,4 para los demás usos, lo cual materializa la diferencia sectorial a la que se refiere el comentario.

**DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL MINISTERIO: OFICINA DE NEGOCIOS VERDES Y SOSTENIBLES  
PROFESIONAL QUE CONSOLIDÓ LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO Y PREPARÓ LA RESPUESTA A LOS DIFERENTES COMENTARIOS: JANETH ORTEGA RICARDO / CARLOS DIAZ REYES / MAURICIO MIRA /CONSULTORES EXTERNOS**

**FECHA CONSOLIDACIÓN: Del 15 al 22 de Diciembre de 2016**

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A  
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma: